

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se procede a la declaración como “agua mineral natural” el agua denominada “Fuente de la Tendera”, sita en el término municipal de Acebo.

Visto el expediente instado de oficio, para la declaración como “agua mineral natural” del agua denominada “Fuente de la Tendera”, sita en el término municipal de Acebo (Cáceres).

Resultando:

Que con fecha 2 de abril de 2001, es iniciado de oficio por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura el expediente de declaración como agua “mineral natural” la procedente del sondeo denominado Fuente de la Tendera 2, de 52 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 692965, 4452868, huso 29, sito en una finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, del término municipal de Acebo, para su posterior aprovechamiento en una planta embotelladora.

Que junto a la solicitud se acompañan Estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de la captación y zonas circundantes, análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas correspondientes a los doce meses anteriores a la solicitud, Memoria médico-hidrológica del agua, todo ello tal como determina la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Aguas de Bebida Envasada.

Que, de acuerdo con la vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (Real Decreto núm. 1.164/1991, de 22 de julio, BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991) para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas 28 de junio de 2001 y 29 de mayo de 2001 aparece publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres” y en el “Diario Oficial de Extremadura”, respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fecha 13 de marzo de 2002, es remitido a esta Consejería el expediente junto con la propuesta favorable por parte del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres.

Que remitido el expediente con fecha 27 de marzo de 2002, a la Consejería de Sanidad y Consumo, la Dirección General de Salud

Pública emite informe favorable a la solicitud de declaración como “agua mineral natural”, con fecha 10 de junio de 2002.

Que con fecha 12 de junio de 2002, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Declaración de ese agua como “mineral natural”.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (BOE núm 178, de 26 de julio de 1991).

Esta Consejería de Economía, Industria y Comercio resuelve Declarar como “agua mineral natural” el agua denominada “Fuente de la Tendera”, procedente del sondeo denominado “Fuente de la Tendera 2”, de 52 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: 692965, 4452868, huso 29, sito en una finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, en el término municipal de Acebo (Cáceres).

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 12 de junio de 2002.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas
(P.D. del Consejero de Economía, Industria y Comercio, Orden 27/09/95,
DOE nº 117, de 5/10/1995),
ALFONSO PERIANES VALLE